

REGLAMENTO DE SESIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Resolución del Tribunal Contencioso Electoral 0
Registro Oficial 778 de 30-ago.-2012
Estado: Vigente

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el segundo inciso, del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.

Que, el artículo 221, numeral 3 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, el determinar la organización de la institución y formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula el quórum para la adopción de decisiones que deben ser tomadas en las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, es necesario contar con normativa interna que regule el desarrollo de las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, acorde con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las

sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- Sede.- Las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se realizarán en su sede ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador en ejercicio de su jurisdicción nacional.

Las señoras juezas y los señores jueces podrán participar en las sesiones a través de herramientas telemáticas que permitan la transmisión de su imagen y voz.

Art. 3.- Designación de autoridades.- La Presidenta o el Presidente, así como, la Vicepresidenta o el Vicepresidente serán designados de entre los jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, en la primera sesión convocada para ese efecto. Permanecerán en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo determinado en el artículo 220 de la Constitución, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 4.- Designación de Secretaria o Secretario General.- La Secretaria o el Secretario General será designado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de entre la terna que para el efecto remitirá la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 5.- Dirección de las sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Por excepción, en ausencia de los dos, lo hará la jueza o juez, de acuerdo a su orden de designación.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Art. 6.- Publicidad.- Las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas. Las sesiones serán: ordinarias y extraordinarias.

Para la realización de las sesiones del Pleno se utilizarán medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la difusión pública de las sesiones.

Art. 7.- Sesiones permanentes.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo decidiere la mayoría de sus miembros, para el análisis de asuntos que por su naturaleza no pudieren interrumpirse.

Art. 8.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán los días martes, previa convocatoria, a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del

Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 9.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal.

Las señoras juezas y los señores jueces podrán sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidieren por unanimidad, con la presencia de los cinco jueces.

Art. 10.- Puntos a tratar en sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria, que por su urgencia o necesidad, no pueden ser conocidos en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 11.- Comisión General.- En las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá recibir en comisión general a las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que lo soliciten o que su comparecencia fuere necesaria.

Quienes fueren recibidas o recibidos en comisión general intervendrán, por una sola vez, por sí mismo, por medio de su representante legal o abogado patrocinador por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, en el orden que el Pleno disponga.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Art. 12.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en ella se hará constar el lugar, fecha, hora en la que se realizará la sesión. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y los documentos y anexos relativos a los puntos a tratarse.

Art. 13.- Publicación de la Convocatoria.- Las convocatorias serán entregadas físicamente a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, remitida a sus respectivos correos electrónicos institucionales y publicadas en el portal oficial de la institución (www.tce.gob.ec).

SECCIÓN II DEL QUÓRUM

Art. 14.- Quórum.- El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para la adopción de decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces.

El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o

jueces.

Art. 15.- Imposibilidad de concurrir.- En caso de que una jueza o juez titular no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación.

La Presidenta o el Presidente procederá, en forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación en forma exclusiva para tratar y resolver asuntos jurisdiccionales.

Art. 16.- Instalación.- Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte de la Secretaria o Secretario General, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Transcurridos quince minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contare con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho, y de quienes han sido las personas inasistentes, por parte de la Secretaria o Secretario General. La Presidenta o Presidente convocará nuevamente a sesión dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 17.- Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros.- Si en el transcurso de una sesión del Pleno, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello, dejase sin el quórum mínimo, la Presidenta o el Presidente dispondrá que la Secretaria o el Secretario lo verifique, previo a suspenderla.

En este caso, la Presidenta o Presidente convocará a la reinstalación de la sesión, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Art. 18.- Aprobación del orden del día.- Una vez iniciada la sesión y conocido el orden del día, previo a su aprobación, éste podrá ser modificado a solicitud de alguna Jueza o Juez del Tribunal, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Por excepción y por unanimidad se podrá modificar el Orden del Día, una vez iniciada la sesión.

Art. 19.- Tratamiento del orden del día.- Aprobado el orden del día, se tratarán todos los puntos constantes en el mismo, para lo cual previo a que el Pleno adopte una decisión o resolución, la Secretaría General dará lectura de los anexos de cada uno de los puntos, salvo que las juezas y jueces acuerden que no lo haga por conocer su contenido.

Art. 20.- Intervención.- La Presidenta o Presidente concederá el uso de la palabra a las juezas y los jueces según el orden en el que lo soliciten.

La jueza o el juez podrá intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día, hasta por tres ocasiones, contando con un tiempo de hasta quince minutos para la primera

intervención, y de hasta cinco minutos para cada una de las subsiguientes.

Si una jueza o juez no hubiere intervenido en la discusión, podrá razonar su voto, hasta por un tiempo de quince minutos.

En el caso de sesiones permanentes, las juezas y jueces harán uso de la palabra las veces que consideren necesarias, hasta agotar el tratamiento del asunto materia de debate.

Art. 21.- Moción.- La jueza o juez podrá presentar una moción que, para ser sometida a discusión deberá contar con el apoyo de uno o más de los miembros del Pleno.

Una moción podrá ser sujeta a modificación o ampliación, por parte de cualquiera de las juezas o jueces, previa aceptación de su proponente.

Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Art. 22.- Votación.- Cuando la Presidenta o el Presidente considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente discutido, concluirá el debate y dispondrá que se recepte la votación la misma que será nominal en todos los casos.

Por decisión unánime el Pleno del Tribunal podrá posponer la discusión o votación de algún asunto, en particular, para una siguiente sesión.

Art. 23.- Adopción de resoluciones de gestión.- Para que se puedan adoptar decisiones o resoluciones de gestión se requiere el voto positivo de tres de sus miembros.

En caso de que se produzca un empate en la votación, se repetirá la misma y de persistir la igualdad, la Presidenta o el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Las juezas y jueces podrán votar a favor, en contra o abstenerse.

Art. 24.- Adopción de resoluciones jurisdiccionales.- Para que se puedan adoptar decisiones jurisdiccionales, se requiere de al menos el voto positivo de tres de las cinco juezas o jueces.

Todos los miembros del Pleno consignarán su voto. De existir votos salvados o concurrentes, éstos serán presentados por escrito.

Art. 25.- Efectos de la resolución.- Las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral serán de inmediato cumplimiento y ejecución, sin perjuicio de la aprobación del Acta de la sesión en la que fueron adoptadas.

Art. 26.- Reconsideración.- Las resoluciones de gestión, adoptadas en una sesión pueden ser reconsideradas en la misma o en la siguiente sesión, con el voto favorable de la mayoría absoluta. No se podrá reconsiderar lo reconsiderado, salvo que, por unanimidad, así se lo resuelva.

SECCIÓN III DE LAS ACTAS

Art. 27.- Actas de las sesiones.- De cada sesión se levantará un acta íntegra y una versión resumida, la que será puesta a consideración del Pleno para su aprobación.

El acta será suscrita por quien presida la sesión y la Secretaria o Secretario General del Tribunal.

Art. 28.- Archivo.- La Secretaría General llevará un archivo de las actas íntegras y un archivo magnetofónico y digital de las sesiones del Pleno del Organismo.

Art. 29.- Publicación.- La versión resumida de las actas aprobadas serán publicadas en la página web de la Institución.

SECCIÓN IV NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 30.- Notificación.- Una vez adoptadas las resoluciones, la Secretaría General las notificará de forma inmediata a las respectivas dependencias del Tribunal o a otras personas naturales o jurídicas, según el caso para su inmediato cumplimiento.

Art. 31.- Publicación.- Las decisiones o resoluciones que adoptare el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se publicarán en la página web del Organismo.

Cuando se trate de normativa interna o jurisdiccional, la publicación se lo hará también en el Registro Oficial.

Art. 32.- Atribuciones y competencias.- La Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Secretaria o Secretario General, la Prosecretaria o el Prosecretario y las demás autoridades del Tribunal Contencioso Electoral ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y aquellas que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le otorgaren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Sesiones que fue emitido para el período de Transición, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesiones de 11 y 13 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 25 de mayo de 2009 .

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Siento por tal, que el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 13 y 14 de agosto de 2012.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de éste organismo.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.